República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00541** 00

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO,** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **INMUEBLEXPRESS S.A.S** y, en contra de **RUTH ESTHER CAMPOS GONZÁLEZ** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte actora:

1.1.- La suma de **$850.000,oo** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de septiembre de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.2.- La suma de **$850.000,oo** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de octubre de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.3.- La suma de **$850.000,oo** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 9 de noviembre de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.4.- La suma de **$850.000,oo** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 9 de diciembre de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.5.- La suma de **$850.000,oo** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 9 de enero de 2023, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.6.- La suma de **$2.550.000,oo** por concepto de la cláusula penal estipulada, en virtud al incumplimiento que se le endilga a la ejecutada, contenida en la cláusula décima séptima del reseñado acuerdo contractual.

Sobre las costas se resolverá oportunamente

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia por lo preceptuado en el artículo 390 y numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA,** como apoderada judicial del ejecutante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),
BBR

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **48** hoy **07/07/2023** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124e66229254a0cf12ad1c7873612e091a6a382b3097783dddce6899460111b1**
Documento generado en 06/07/2023 03:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica